

RESOLUCIÓN

Visto el expediente AYUD/2026/80395 que se tramita en la Dirección General de Infraestructuras Rurales y Montes, relativo a la subvención nominativa a la Asociación de Propietarios Forestales de Asturias para la realización de actividades destinadas al “Fomento de asociacionismo y certificación forestal”, del mismo resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en los presupuestos generales del Principado de Asturias para el año 2026 figura, como subvención nominativa a la Asociación de Propietarios Forestales de Asturias para la realización de actividades destinadas al “Fomento de asociacionismo y certificación forestal” la cantidad de **SESENTA MIL EUROS** (60.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.531B.783.080 (código proyecto 2011/000041), en la que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la misma.

Segundo.- La Asociación de Propietarios Forestales de Asturias con NIF **G 74157710** tiene entre sus objetivos, agrupar a los propietarios de fincas forestales, asesorar y representar a los propietarios, así como promover la Gestión Forestal Sostenible y la Certificación Forestal, por lo que se estima que puede realizar las actuaciones objeto de esta subvención.

Tercero.- Se ha comprobado que la Asociación de Propietarios Forestales se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, ha presentado declaración responsable de cumplir los requisitos para ser beneficiario de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los antecedentes de hechos referidos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria es competente para conocer los hechos objeto del expediente, en virtud de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA 147-VIII-2023), modificado Decreto 9/2024, de 26 de enero de primera modificación y por el Decreto 10/2024, de 16 de febrero de segunda modificación.

Segundo.- Al tratarse de una subvención prevista en los presupuestos Generales del Principado de Asturias se encuadra entre las subvenciones que pueden concederse de forma

	Estado del documento	Original	Página 1 de 7		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722405627676323				

directamente la concesión de forma directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- El artículo 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, contempla la posibilidad de realizar abonos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Asimismo, de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por sendas Resoluciones de 19 de marzo, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016 prevé en su artículo 6. Apartado g) la posibilidad de exonerar de la prestación de garantías para el abono anticipado a las subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 (BOPA nº 251 de 31/XII/2025) y demás normativa legal de aplicación.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención de **SESENTA MIL EUROS (60.000 €)** a la **Asociación de Propietarios Forestales de Asturias** con NIF **G 74157710**, para la realización de actividades destinadas al *"Fomento de asociacionismo y certificación forestal"*.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **SESENTA MIL EUROS (60.000 €)** con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.531B.783.080 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

Tercero.- Esta ayuda es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere la totalidad del gasto efectuado.

Cuarto.- La subvención se abonará en su totalidad, de modo anticipado, a la firma de la resolución de concesión sin la necesidad de constituir garantía alguna. Como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la ayuda concedida, justificado

	Estado del documento	Original	Página 2 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722405627676323			

documentalmente por el beneficiario el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión, y la aplicación del total de los fondos a tal finalidad de la forma expresada en el apartado sexto.

Quinto.- Exonerar de la prestación de garantías para el pago de anticipo al beneficiario, según lo previsto en el apartado g) del artículo 6 de la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por las Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016.

Sexto.- Serán subvencionables los gastos efectuados entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026. El plazo para justificar documentalmente los gastos finaliza el 1 de febrero de 2027. La presentación de dicha justificación fuera de dicho plazo conllevará la reducción de la ayuda en un 2 % por día de retraso hasta un límite máximo de 10 días naturales.

Séptimo.- Se consideran gastos subvencionables los destinados a las actividades de fomento del asociacionismo y certificación forestal efectuados por la Asociación, en los siguientes conceptos:

- Gastos de alquiler de locales, vehículos y/o medios necesarios para la realización de los mismos.
- Gastos de publicidad.
- Gastos de contratación de empresas y/o personas en relación con la actividad.
- Gastos correspondientes a desplazamientos o gastos de hospedaje y restauración.
- Cuotas abonadas por pertenecía a asociaciones
- Cuotas de inscripción a cursos de formación técnica de los miembros de la asociación.
- Gastos de personal, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas.
- Material de oficina, fotocopias e imprenta.
- Comunicaciones: correo y teléfono.
- Contratación de servicios de asesoramiento técnicos, jurídicos, fiscales, contables o laborales
- IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por el beneficiario.

El gasto sólo será subvencionable en la medida que se destine a las actividades objeto de subvención.

Octavo.- La justificación de la subvención se realizará mediante certificación del representante de la asociación por la que se acredite la realización de la actividad en el plazo señalado en el apartado anterior y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, junto con la cuenta justificativa que contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, acompañada de las facturas originales y justificantes de pago bancario. Podrá admitirse

como justificante de pago el recibo emitido por la empresa proveedora en el que figure su denominación y su NIF, siempre que el global de los importes justificados con recibos no superen los 600 €. Para cada gasto se indicará el porcentaje que se imputa a las actividades subvencionadas. En el caso de los gastos de personal se indicará la dedicación a la actividad de los trabajadores. En el caso de justificación de dietas se adjuntará, además, el parte de trabajo firmado por la persona beneficiaria y el representante de la asociación.

- c) Declaración responsable suscrita por el representante de la entidad según el modelo del anejo I de no estar incurso en las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias, así como de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías, así como de los recursos propios aportados o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.
- d) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que podrá sustituirse por la autorización al órgano gestor a recabar de los órganos competentes dichos informes.

Noveno.- La entidad beneficiaria de la subvención tiene las siguientes obligaciones:

- Ejecutar el objeto que fundamenta la concesión de subvención.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionables.
- Someterse a las actuaciones de comprobación recogidas en el artículo 14.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Adoptar las medidas de difusión previstas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para lo cual deberá incluir la imagen corporativa de la Consejería de Medio Rural y Política agraria en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos o medios electrónicos o audiovisuales, como mínimo al mismo tamaño y/o tiempo de exposición que la imagen corporativa del beneficiario.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
-

Décimo.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que

deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Undécimo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada. Cuando la actividad subcontratada exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará sometida a los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito y se remita copia del mismo al órgano instructor previamente al inicio de la actividad subvencionada.
- b) Que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.
- c) Cuando se cumplan las condiciones previstas en el párrafo anterior, el órgano competente considerará autorizado el contrato.

Decimosegundo.- En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley, por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

Decimotercero.- Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la titular de esta Consejería, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a fecha de firma electrónica.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722405627676323			

Anejo I.

Solicitud/justificación de ayuda Nominativa correspondiente al **Año 2025**.

D^a/D , con NIF
....., en representación de
....., con CIF..... y domicilio social en
....., en su calidad de

CERTIFICA.

a) **Declaración Responsable.**

☐ Declara responsablemente que la asociación no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) **Otras subvenciones.**

☐ Que la asociación no ha solicitado ni se le han concedido otras subvenciones con la misma finalidad.

☐ Que la asociación ha solicitado y/o se le han concedido con la misma finalidad las siguientes subvenciones.

Organismo concedente	Fecha solicitud	Fecha concesión	Importe concedido (o solicitado)	% (o importe) Recursos Propios.

--	--	--	--	--

c) Justificación de Ayudas recibidas.

- ☐ Que se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.

d) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- ☐ Que adjunta certificados en vigor de los organismos correspondientes que acreditan que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no tiene pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración del Principado de Asturias
- ☐ Que autoriza a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria para que recabe de los órganos competentes la información relativa a sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En , a de de